



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02882-2016-PA/TC  
LORETO  
OSCAR ALEJANDRO VÁSQUEZ  
RODRÍGUEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana Lucy Llerena Pereira, en representación de don Óscar Alejandro Vásquez Rodríguez, contra la resolución de fojas 351, de fecha 7 de marzo de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que revocó la apelada y, reformándola, declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las resoluciones emitidas en los Expedientes 01244-2011-PA/TC y 03599-2013-PA/TC, publicadas el 3 de agosto de 2011 y 5 de diciembre de 2014, respectivamente, en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial que carece de firmeza, corresponde declarar improcedente la demanda. A criterio del Tribunal, una resolución judicial adquiere carácter firme cuando se han agotado todos los medios impugnatorios legalmente previstos, siempre que estos tengan la posibilidad real de revertir los efectos de la resolución que se impugna.
3. En el caso de autos, se pretende la nulidad de la Resolución 14, de fecha 3 de diciembre de 2014 (f. 8), a través de la cual el Cuarto Juzgado Penal de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02882-2016-PA/TC  
LORETO  
OSCAR ALEJANDRO VÁSQUEZ  
RODRÍGUEZ

Investigación Preparatoria de Iquitos declaró infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva e infundado el sobreseimiento de la causa, en el proceso seguido contra el recurrente por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad.

4. Así las cosas, se evidencia que el presente caso es sustancialmente igual a los antes señalados. En efecto, de los documentos obrantes en autos este Tribunal advierte que contra la resolución que supuestamente causa agravio al recurrente se interpuso recurso de apelación (f. 206), y que, al momento de presentarse la demanda de amparo, 6 de enero de 2015, la resolución cuestionada carecía de la firmeza exigida por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional. Por tanto, se concluye que el amparo ha sido interpuesto de manera prematura.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**